Señor
JUEZ DE FAMILIA DE CIRCUITO (Reparto)
BOGOTA D.C.
E. S. D.

JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.699.422 expedida en Bogotá D.C., y en representación de mi menor hija **MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO**, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la DRA. **HAIPHA THRICIA QUIÑONES MURCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.033.404 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 90.690 del Consejo Superior de la judicatura, para que en mí nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE ALIMENTOS**, en favor de mi hija en contra de la señora **LUISA FERANDA DEL PILAR OROZCO MARTÍN**, en su calidad de madre de la menor.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, partir, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, en general todo aquello que considere conveniente en defensa de nuestros intereses y el cabal cumplimiento del mandato conferido, de conformidad con lo establecido en el estatuto procesal.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN
C. C. No. 79.699.422 de Bta.

Acepto,

HAIPHA THRICIA QUIÑONES MURCIA
C.C. No.52.033.404 de Bta.
T. P. No. 90690 del C. S. de la J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-04-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN, identificado con CC/NUIP #0079699422, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.
Firma autógrafa
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.
JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.co.co
Número Único de Transacción: 3ixqjlies4wk | 03/04/2019 13:41:22.576
52342
Jose Nirio Cifuentes Morales
Notario (E)
NOTARÍA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL — Adhesivo Copia Registro Civil 25371454-4

NUIP 1022329438

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36364399

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 7 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE PUENTE ARANDA BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOT

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CARDOZO**********	OROZCO**********

Nombre(s): MARIA FERNANDA**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2005 Mes FEB Día 04	FEMENINO********	A******	+*******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC**********

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO**********	A6093489**********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: OROZCO MARTIN LUISA FERNANDA DEL PILAR**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1053061697**********	COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CARDOZO SUTACHAN JOHN JAIRO**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 80796994220**********	COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CARDOZO SUTACHAN JOHN JAIRO**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 80796994220**********	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción	Nombre y firma de funcionario que autoriza
Año 2005 Mes MAR Día 02	ANGELA INES ACEVEDO ACEVEDO******
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ESTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. ART 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995, EL PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

FECHA 13 SET. 2019

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ
REGISTRADOR AUXILIAR PUENTE ARANDA L 16

Número de cuenta / Referencia de pago
Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cite este número

20833264

Factura de Servicios Públicos No. **E193187456**
Fecha factura **14Feb2019**

MEDINA GOMEZ SANDRA PATRICIA
CL 12A 71C 60 105 218
Código Postal: 110831006
Municipio: BOGOTA
Sector: BAVARIA
Dirección Correspondencia: CL 12A 71C 60-105 218
Lote: 10621 Ruta: 13001040092610

Total a pagar **19,600**
Pagar antes de **28Feb2019**

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la reconexión por suspensión es de $46.541

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron

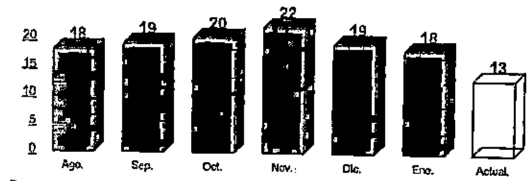

Su consumo en M3 de gas equivale a: 138.91 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES $ 119.00 P.C.: 50.011 MJ/M3

Para su información

No de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa maxima

Datos de medición

No Medidor	DM 71-08-5 444346	Periodo facturado	Ene-2019 Feb-2019
Lectura anterior	2138	Tipo de lectura	AUSENTE
Lectura actual	2151	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	13	Estrato/Categoría	4
Fecha de lectura	14-Ene-2019	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	12-Feb-2019	Tarifa	D1

Gas Natural, S.A. ESP
www.grupovanti.com

vanti

@grupovanti @grupovanti Grupo Vanti

Línea de atención al cliente
307-81-21, L a V, de 7 am a 6 pm y sábados de 7 am a 1 pm
Municipios celular
01-800-094-27-94 (opción 4)

Línea de urgencias, reporte fugas y/o escapes las 24 horas
Fijo o móvil 164
Servihogar 307-81-21

¿Sabías que, ahora puedes recibir tu factura por correo electrónico? Solicítalo en nuestra línea de atención 307-81-21, opción 6 y luego 2, con solo indicarnos tu número de cuenta. No dejarás de recibir tu factura física.

También, regístrate en nuestra Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial.
www.grupovanti.com

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS = 10 M3 X 1,653.200 PESOS/M	16,532
FIJO	3,054
AJUSTE DECENA	-3
INT. RECARGO/PAGO TPD (0,0160%)	17
SUBTOTAL	$ 19,600
TOTAL	$ 19,600

DM 71-08-5 444346 92610

Importante, [illegible] suspensión, [illegible] Revisión Periódica

BANCO CNB
05 MAR 2019

Revisión de la instalación interna

[illegible] instalación interna es tu responsabilidad y por Ley es obligatoria.
Realízala dentro de los plazos establecidos y evita la suspensión del servicio.

Infórmate en:
www.grupovanti.com

Aviso

Apreciado usuario, tenga presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida u obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El cobro de la reconexión, lo asume el cliente.

83660

Res. CREG 137/13 COMPONENTE CUvm1653.20($/m3) Gm670.18 Tm518.01 p3.30% Dm 424.46 Fpcm1.14 Cvm0.00 Ccm0.00 Componente Cufm 3054.00($/Factura) Dfm0.00 Cm3054.00
Res. CREG127/13Kp00,765Kt01,005F'pv01,00Pa10,88Pm00,32Altura2477Tm14,2500

Estimado cliente recuerde que tiene entre dic/2018 y el 31/may/2019 para realizar la Revisión Periódica. Se suspenderá el servicio a partir del 01/jun/2019 si Gas Natural S.A. E.S.P. no ha recibido el Certificado de Conformidad. Realice la revisión y evite la suspensión (Res. CREG 059/2012).

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura 01Mar2019

No. Cuenta 3202942-8 47732

COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	−	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	13493		13397		96		$509.50		$48,912

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $1,687 DIARIOS

SUBTOTAL: $48,912

OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA		OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
INTERES POR MORA (RES.8 – NORE:29,55- E	$45	
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	$3	
SUBTOTAL:	$48	

PRÓXIMA LECTURA	PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
22 MAR/2019	05 MAR/2019	07 MAR/2019	$48,960

✓ Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

PAGO OPORTUNO 05 MAR/2019

FECHA DE SUSPENSIÓ 07 MAR/2019

TOTAL A PAGAR $48,960

(415)7707209914253(8020)013202942854173496573(3900)0000000048960

NÚMERO DE CLIENTE 3202942-8

Factura de Servicios Públicos No. 5417349657

FACTURA PZMES...

22967 - 22967

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

130 AÑOS

Línea de atención y emergencias 116 Acualínea
www.acueducto.com.co

NIT. 899.999.094-1

Datos del usuario

SANDRA PATRICIA MEDINA GOMEZ
CL 12A 71C 60 TO 5 AP 218

		INMUEBLE (CORRESPONDENCIA)	KENNEDY VILLA ALSACIA
ESTRATO:	4	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 3 **CICLO:** V3 **RUTA:** V33824

Datos del medidor

MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 88107130 TIPO: VELO015C DIÁMETRO: ½"

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta **11802530**

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos **29510191710**

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobro a terceros (ver al respaldo) **$126.030**

Fecha de pago oportuno **FEB/08/2019**

Fecha límite de pago para evitar suspensión **FEB/13/2019**

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1070	CONSUMO (m³)	16
LECTURA ANTERIOR:	1054		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³

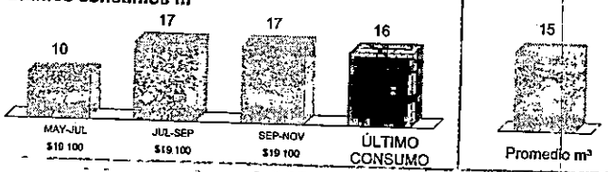

Período facturado
NOV/09/2018 - ENE/08/2019

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN ENE/29/2019 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA ABR/04/2019

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario	Costo Valor Total	(-)Subsidio (+)Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	$12.972,54	$12.973	$0	$12.972,54	$12.973
Consumo residencial básico	16	$2.533,84	$40.541	$0	$2.533,84	$40.541
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ①			$53.514	$0		$53.514
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	$6.126,92	$6.127	$0	$6.126,92	$6.127
Consumo residencial básico	16	$2.653,05	$42.449	$0	$2.653,05	$42.449
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ②			$48.576	$0		$48.576

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Subtotal Otros Cobros ③				$0	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) **$0**

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③+④ **$102.090**

CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO **$51.045** **CONSUMO DÍA** AGUA Y ALCANTARILLADO **$1.674**

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

29.01.2019

Corporación Honorable Presbiterio Central de la Iglesia Presbiteriana de Colombia

COLEGIO AMERICANO DE BOGOTÁ

Nit: 800.156.763-3

Cra. 22 No. 45A-51 PBX:2450830 FAX:2327392

Páguese en DAVIVIENDA	REFERENCIA:	1902-26200
Mes de cobro	C.Alumno	Curso
Febrero	26200	091
Alumno(a): CARDOZO OROZCO MARIA FERNANDA		

CONCEPTO		VALOR
PENSION		596,250
Intereses de mora:		23,453
Pago hasta el :	29/03/2019	619,703

Cta.No. 1143259176

VALIDO UNICAMENTE HASTA 29/03/2019

Estudiante

Corporación Honorable Presbiterio Central de la Iglesia Presbiteriana de Colombia

COLEGIO AMERICANO DE BOGOTÁ

Nit: 800.156.763-3

Cra. 22 No. 45A-51 PBX:2450830 FAX:2327392

Páguese en DAVIVIENDA	REFERENCIA:	1903-26200
Mes de cobro	C.Alumno	Curso
MARZO	26200	091
Alumno(a): CARDOZO OROZCO MARIA FERNANDA		

CONCEPTO		VALOR
TRANSPORTE		282,200
Pago oportuno	05/03/2019	282,200
Pago con recargo	15/03/2019	285,022
Pago con recargo	31/03/2019	287,844

Cta.No. 1143259176

VALIDO UNICAMENTE HASTA 31/03/2019

Estudiante

Bogotá D.C., 31 marzo 2017.

Señor
Jhon Jairo Cardozo

Ciudad

Asunto: NOTIFICACIÓN MEDIO DE PAGO CANON DE ARRENDAMIENTO.

Yo Sandra Patricia Madina Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 52.175079 en mi calidad de arrendador y propietario del inmueble ubicado en la Calle 12A #71C 60 T.5 AP 218 le informo que deberá realizar las consignaciones correspondientes a los pagos del canon mensual de arrendamiento procedentes del contrato de arrendamiento N° 3007826, en la **Cuenta** Ahorros **No.** 045821601 85 **de la entidad financiera** Bancolombia, Por otra parte debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En caso que el canon consignado proceda de otra plaza el arrendatario asume el valor del cargo de la comisión por consignación nacional.

2. Si el canon se pagare por consignación en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago, solo una vez que el banco haga el respectivo abono en la cuenta siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco.

Atentamente,

Sandra P. Madina Gómez
C.C. 52.175079 Bta

C.C. 79.699.4

1276

República de Colombia

1

Aa031213675

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: ----------

MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (1.276) - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DE FECHA: VEINTE (20) DE ABRIL -

DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2.016). - - ----------

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO:

CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO.----------

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN

DE: JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN C.C 79.699.422 BOGOTA

LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN C.C 53.061.697 BOGOTA

POR: JUAN CARLOS GARAVITO MARTIN C.C 79.629.935 BOGOTA

T.P 150118 C.S.J

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Abril del año dos mil dieciseis (2.016), ante el Despacho de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá,cuyo Notario titular es el Doctor CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA.----------

I. ACTO

CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO

Compareció el Doctor JUAN CARLOS GARAVITO MARTIN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.629.935 de Bogota y Tarjeta profesional número 150118 a por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en este acto en calidad de apoderado de los señores JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN Y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.699.422 y 53.061.697 Expedidas en la ciudad de Bogotá D.C, respectivamente, calidad que acreditan con el poder debidamente autenticado que protocoliza con el presente instrumento; y manifestó.----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca159984484

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRIMERO: OBJETO.- Que comparece a otorgar el presente instrumento público contentivo del mutuo acuerdo de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, de sus poderdantes, en virtud de lo previsto, para el efecto, por los artículos 34 de la ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005 y de su conformidad con lo previsto para el efecto por el Código Civil y por la ley 1a. De 1976.----------

SEGUNDO: SOLICITUD:-Que el día cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciseis (2.016), el apoderado de los cónyuges JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN Y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN, presentó ante esta notaria la solicitud de trámite por mutuo acuerdo de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, anexando en dicha solicitud el acuerdo suscrito por los cónyuges donde se plasma la manifestación de voluntad de cesar los efectos de su matrimonio catolico, el estado en que se encuentra la sociedad conyugal, el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias entre ellos, y el registro civil de matrimonio. ----------

TERCERO: EXISTENCIA Y DEMOSTRACION DEL VINCULO MATRIMONIAL: Que los señores JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN Y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN contrajeron matrimonio catolico el día diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2.004) en la parroquia Nuestra señora de la Asuncion, de la ciudad de Bogota, debidamente registrado en la notaria al indicativo serial No. 6110753, registros que se protocolizan con el presente instrumento.----------

CUARTO: ACUERDO: Se aporta el acuerdo suscrito por los interesado donde plasman su voluntad de Cesar los efectos civiles de su matrimonio católico, la forma como se van a cumplir las obligaciones entre los cónyuges y respecto de los hijos, para que se protocolice con el presente instrumento público y se expidan copias del mismo cuando así se requiera; así:----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEÑOR

NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

E. S. D.

ASUNTO: PETICIÓN DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL

JUAN CARLOS GARAVITO MARTIN, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 150.118 expedida por el C.S.J., mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.629.935 de Bogotá, obrando como apoderado de los señores JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con la cedula de ciudadanía número 79.699.422 de Bogotá y 53.061.697 de Bogotá respectivamente, plenamente capaces quienes en su calidad de cónyuges, obrando de común acuerdo y cuya representación acredito con el poder anexo a la presente, manifiesto a usted, en uso del poder conferido la siguiente.----------

SOLICITUD

Se eleve a escritura pública ante esta Notaria el ACUERDO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, suscrito por mis poderdantes señores JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN con C.C. No. 79.699.422 de Bogotá de 41 años de edad, residente en la dirección Calle 17 B Sur No 39-95 4, Apto. 202, Interior 5 de Bogotá y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN con C.C. No. 53.061.697 de Bogotá, de 31 años de edad, residente en la Cra. 79 No.10d-59 Apto. 404 Interior 5 de Bogotá, D.C. Para el efecto me permito transcribir el acuerdo que es del siguiente tenor:----------

ACUERDO

Hacemos constar que por le presente escrito que entre nosotros, JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN cónyuges entre si ambos mayores de edad, plenamente capaces, vecinos de Bogotá hemos convenido la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, ... y documentos del archivo notarial
Ca150004483

Cepeleón Rodríguez Herrera
Notaria Sesenta y Cuatro (64)

mutuo acuerdo, en uso de la facultad que nos confiere el numeral 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005, acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA: Cada cónyuge fijara su residencia en el lugar que a bien tenga.--------

SEGUNDA: Por tener cada uno de los cónyuges capacidad económica suficiente para atender a su propia subsistencia, no se fija pensión alimenticia a cargo de ellos.----------

TERCERA: Que de nuestro matrimonio civil celebrado el día diecinueve (19) de Septiembre de dos mil cuatro (2004) en la Notaria Primera del circuito de Zipaquirá, existe una (1) hija en la actualidad menor de edad, quien responde al nombre de **MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO**, nacida el 04 de Febrero de 2.005.----------

CUARTA: El señor **JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN**, aportará por cuota de sostenimiento para su hija menor **MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO**, la suma mensual de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($1.159.000) que corresponde al 50% del total de gastos básicos establecidos para el sostenimiento de la menor, pagaderos de la siguiente manera:----------

Gastos de educación (pagaderos directamente a la Institución Educativa)

Pensión mensual colegio.....$ 425.000----------

Ruta escolar colegio.....$ 231.000----------

Almuerzo escolar.....$ 140.000----------

Total Gastos Educación: $ 796.000----------

Gastos de Manutención (pagaderos a la madre)

Alimentación.....$ 240.000----------

Onces colegio .....$ 80.000----------

Útiles de aseo .....$ 20.000----------

Línea celular.....$ 20.000----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Total Gastos de Manutención: $ 360.000

De común acuerdo, se pagaran en partes iguales los gastos que se relacionan a continuación:

1. Gastos de matrícula de colegio (anual)
2. Uniformes y útiles escolares (anual)
3. Curso de inglés (semestral)
4. Citas médicas y medicamentos que no tengan cobertura por la EPS
5. Actividades lúdicas y deportivas

Después del día 23 de cada mes, el padre hará entrega a la señora madre del efectivo de los gastos por cuota de manutención. Se aclara que la suma correspondiente a la cuota de sostenimiento aumentará cada año de acuerdo a los incrementos que haga la institución educativa para el caso de los gastos educativos y al IPC para los demás gastos. La cuota de sostenimiento se empezara a suministrar a partir de la fecha de suscripción de este documento. Adicionalmente se determina que cada uno de los padres suministrará a su menor hija, una muda de ropa completa en cada semestre del año (Junio y Diciembre), cuyo valor no será inferior a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000).

QUINTA:-JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN, mantendrá afiliada a MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO como beneficiaria de ALIANSALUD EPS, los servicios de salud que no sean cubiertos por la EPS, serán asumidos por partes iguales.

SEXTA: Las visitas quedan establecidas de la siguiente manera: El padre tendrá derecho a estar con la menor los fines de semana (sábado y domingo) cada 15 días, en las vacaciones escolares de mitad de año tendrá 10 días y en las de fin de año un mes completo. Los gastos de la menor que se generen en época de estas visitas, serán asumidos por el padre.

Cervelión Rodríguez Herrera
Notaria Setenta y Cuatro (64)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca150904487

SEPTIMA: Los gastos que correspondan a la educación universitaria de MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO, mientras se mantenga la obligación alimentaria, serán asumidos en porcentajes iguales, por cada uno de los padres.—

OCTAVA: La custodia y cuidado personal de la menor quedará a cargo de LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN, quien residirá en la Cr. 79 No. 10d-59 Apto. 404 Interior 5, Barrio Valladolid, Bogotá. D.C. Respecto a la patria potestad la seguirán ejerciendo ambos padres.----------

NOVENA: La sociedad conyugal se encuentra vigente, que por efecto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio, entrará en disolución y su liquidación por mutuo acuerdo.----------

DECIMA: Se deja constancia que dentro de la sociedad conyugal constituida entre JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN, no existen activos ni pasivos sociales.----------

DECIMA PRIMERA: Se deja constancia que LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN, en la actualidad no se encuentra en estado de embarazo, -----

DECIMA SEGUNDA: Ninguno de los cónyuges tendrá derecho a invocar tal calidad para heredar a abintestato en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal (parágrafo del artículo 172 del código Civil). ----------

Firmado en Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de 2016

Anexos: acompañar a esta solicitud los siguientes documentos:----------

- Poder ----------
- Acuerdo de divorcio de los cónyuges ----------
- Copias de los registros civiles de nacimiento, cedulas de ciudadanía y matrimonio de los cónyuges. ----------
- Copia del registro civil de nacimiento de la menor hija.----------

Atentamente,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN

CC. 79.699.422 de Bogotá

LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN

CC. 53.061.697 de Bogotá

QUINTO: ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: La sociedad conyugal formada entre los cónyuges JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN Y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN se liquida en la segunda parte del presente instrumento público.--

SEXTO: RESPECTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD: JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN Y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN procrearon una menor de nombre MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO y El acuerdo presentado y transcrito anteriormente, señala la forma en que contribuirán los padres a la crianza, custodia, cuidado personal, obligaciones alimentarias, salud, y vivienda, asi como el régimen de visitas. -----------------------------------

SEPTIMO: NOTIFICACION AL DEFENSOR DEL MENOR: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 3 del Decreto 4436 de 2,005, por existir un hijo menor de edad, se comunicò al defensor del menor del Centro Zonal Kennedy mediante oficio de fecha 08 de marzo de 2.016, quien no hemitio concepto dentro del termino legal, por lo tanto se continua con la autoirzacion del proceso.---

OCTAVO. - ACEPTACION: El apoderado de JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN Y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN, enterado del contenido del presente instrumento público, por encontrarse ajustado a la ley y a las pretensiones de sus mandantes, procede a su otorgamiento en señal de aceptación.---

NOVENO: INSCRIPCIÓN Y REGISTRO: Una vez inscrita la escritura pública de divorcio de matrimonio civil en el libro de Registro de varios, el Notario comunicará la inscripción al funcionario competente, del Registro del Estado Civil, quien hará

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca159904481

Cerveleón Rodríguez Herrera
Notaría Sesenta y Cuatro (64)

las anotaciones del caso de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 4436 de noviembre de 2005.----------

DECIMO: AUTORIZACION: El suscrito NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64) DEL CIRCULO DE BOGOTA, autoriza Divorcio Civil y la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio Católico de los señores JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN Y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN, previo al cumplimiento de las disposiciones legales.----------

II ACTO

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Compareció el Doctor JUAN CARLOS GARAVITO MARTIN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.629.935 de Bogota y Tarjeta profesional número 150118 a por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en este acto en calidad de apoderado de los señores JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN Y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.699.422 y 53.061.697 Expedidas en la ciudad de Bogotá D.C, respectivamente, calidad que acreditan con el poder debidamente autenticado que protocoliza con el presente instrumento; y manifestó.----------

P R I M E R O.- Que los señores JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN Y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN contrajeron matrimonio catolico el dia diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2.004) en la parroquia Nuestra señora de la Asuncion, de la ciudad de Bogota, debidamente registrado en la notaria al indicativo serial No. 6110753, registro que se protocoliza con el presente instrumento.----------

S E G U N D O.- Que en razón de su matrimonio y por Ministerio de la Ley se creó entre ellos y se constituyó la respectiva sociedad conyugal de bienes que en el día de hoy encontrándose en su entero y cabal juicio, libre y espontáneamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio de esta escritura disuelven y liquidan como se dirá más adelante.- - - -

T E R C E R O. el compareciente en calidad de apoderado de JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN Y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN acogiéndose a lo dispuesto por el artículo veinticinco (25) de la Ley 1a. de mil novecientos setenta y seis (1.976) numeral 5o. de común acuerdo proceden a liquidar la Sociedad Conyugal entre ellos existente por razón de su matrimonio manifestando que durante su matrimonio no adquirieron bienes y tampoco los afecta deuda social alguna, razón por la cual no se hacen las respectivas hijuelas.- CUARTO.- Que a partir de esta fecha los bienes que JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN Y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN, adquieran serán de la exclusiva propiedad del adquirente sin que el otro pueda interferirlos, ni disponer de ellos siendo su acrecimiento de cada uno de ellos pudiendo disponer libremente de los mismos. ----------

QUINTO.- Que conforme a las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia los exponentes cónyuges JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN Y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN, entre sí declaran liquidada la Sociedad Conyugal y a PAZ y SALVO por todo concepto proveniente de gananciales, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones y por bienes aportados al matrimonio, y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudieran ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos y liquidada por este instrumento el cual deberá registrarse conforme a la ley. ----------

---

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intereses, lo aprobaron en todas su partes y firmaron junto con el suscrito

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca159994480
Cervelión Rodríguez Herrera
Notaría Sesenta y Cuatro (64)

Notario que da fe.----------

Derechos Notariales (según Resolución 0726 de fecha 29 de enero de 2.016).....$ 104.600

IVA.....$ 29.600

SUPERINTENDENCIA.....$ 5.150

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO .....$ 5.150

Se utilizaron las hojas de papel Notarial con código de barras números Aa031213675, Aa031213674, Aa031217673, Aa031217672, Aa031213671, Aa031213670

JUAN CARLOS GARAVITO MARTIN

C.C.No. 79.629.935 de Bogotá D.C.

Estado civil: Soltero

Dirección: Calle 24 A No. 74-45 Bogotá D.C.

Teléfono: 3002703418

Correo electrónico jucargamar@hotmail.es

Actividad Económica: Abogado

En nombre y representación de JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN Y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

960

Del Acuerdo.

SEÑOR
NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64) DEL CÍRCULO DE BOGOTA
E. S. D.

ASUNTO: PETICIÓN DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL

JUAN CARLOS GARAVITO MARTIN, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 150.118 expedida por el C.S.J., mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.629.935 de Bogotá, obrando como apoderado de los señores JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con la cedula de ciudadanía número 79.699.422 de Bogotá y 53.061.697 de Bogotá respectivamente, plenamente capaces quienes en su calidad de cónyuges, obrando de común acuerdo y cuya representación acredito con el poder anexo a la presente, manifiesto a usted, en uso del poder conferido la siguiente

SOLICITUD

Se eleve a escritura pública ante esta Notaria el ACUERDO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, suscrito por mis poderdantes señores JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN con C.C. No. 79.699.422 de Bogotá de 41 años de edad, residente en la dirección Calle 17 B Sur No 39-95 4, Apto. 202, Interior 5 de Bogotá y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN con C.C. No. 53.061.697 de Bogotá, de 32 años de edad, residente en la Cra. 79 No.10d-59 Apto. 404 Interior 5 de Bogotá. D.C. Para el efecto me permito transcribir el acuerdo que es del siguiente tenor:

ACUERDO

Hacemos constar que por le presente escrito que entre nosótros, JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN cónyuges entre si ambos mayores de edad, plenamente capaces, vecinos de Bogotá hemos convenido la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, por mutuo acuerdo, en uso de la facultad que nos confiere el numeral 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005, acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Cada cónyuge fijara su residencia en el lugar que a bien tenga.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158994477

127.6

SEGUNDA: Por tener cada uno de los cónyuges capacidad económica suficiente para atender a su propia subsistencia, no se fija pensión alimenticia a cargo de ellos.

TERCERA: Que de nuestro matrimonio civil celebrado el día diecinueve (19) de Septiembre de dos mil cuatro (2004) en la Notaria Primera del circuito de Zipaquirá, existe una (1) hija en la actualidad menor de edad, quien responde al nombre de MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO, nacida el 04 de Febrero de 2.005.

CUARTA: El señor JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN, aportará por cuota de sostenimiento para su hija menor MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO, la suma mensual de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($1.159.000) que corresponde al 50% del total de gastos básicos establecidos para el sostenimiento de la menor, pagaderos de la siguiente manera:

Gastos de educación (pagaderos directamente a la Institución Educativa)

Pensión mensual colegio.....	$ 425.000
Ruta escolar colegio.....	$ 231.000
Almuerzo escolar.....	$ 140.000
Total Gastos Educación:	**$ 796.000**

Gastos de Manutención (pagaderos a la madre)

Alimentación.....	$ 240.000
Onces colegio	$ 80.000
Útiles de aseo.....	$ 20.000
Línea celular.....	$ 20.000
Total Gastos de Manutención:	**$ 360.000**

De común acuerdo se pagaran en partes iguales los gastos que se relacionan a continuación:

- Gastos de matrícula de colegio (anual)
- Uniformes y útiles escolares (anual)
- Curso de inglés (semestral)
- Citas médicas y medicamentos que no tengan cobertura por la EPS

127 6

- Actividades lúdicas y deportivas

Después del día 23 de cada mes, el padre hará entrega a la señora madre del efectivo de los gastos por cuota de manutención. Se aclara que la suma correspondiente a la cuota de sostenimiento aumentará cada año de acuerdo a los incrementos que haga la institución educativa para el caso de los gastos educativos y al IPC para los demás gastos. La cuota de sostenimiento se empezara a suministrar a partir de la fecha de suscripción de este documento. Adicionalmente se determina que cada uno de los padres suministrará a su menor hija, una muda de ropa completa en cada semestre del año (Junio y Diciembre), cuyo valor no será inferior a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000).

QUINTA: JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN, mantendrá afiliada a MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO como beneficiaria de ALIANSALUD EPS, los servicios de salud que no sean cubiertos por la EPS, serán asumidos por partes iguales.

SEXTA: Las visitas quedan establecidas de la siguiente manera: El padre tendrá derecho a estar con la menor los fines de semana (sábado y domingo) cada 15 días, en las vacaciones escolares de mitad de año tendrá 10 días y en las de fin de año un mes completo. Los gastos de la menor que se generen en época de estas visitas, serán asumidos por el padre.

SEPTIMA: Los gastos que correspondan a la educación universitaria de MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO, mientras se mantenga la obligación alimentaria, serán asumidos en porcentajes iguales, por cada uno de los padres.

OCTAVA: La custodia y cuidado personal de la menor quedará a cargo de LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN, quien residirá en la Cr. 79 No. 10d-59 Apto. 404 Interior 5, Barrio Valladolid, Bogotá. D.C. Respecto a la patria potestad la seguirán ejerciendo ambos padres.

NOVENA: La sociedad conyugal se encuentra vigente, que por efecto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio, entrará en disolución y su liquidación por mutuo acuerdo.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca159994476

1276

DECIMA: Se deja constancia que dentro de la sociedad conyugal constituida entre JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN, no existen activos ni pasivos sociales.

DECIMA PRIMERA: Se deja constancia que LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN, en la actualidad no se encuentra en estado de embarazo.

DECIMA SEGUNDA: Ninguno de los cónyuges tendrá derecho a invocar tal calidad para heredar a abintestato en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal (parágrafo del artículo 172 del código Civil).

Firmado en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de Febrero de 2016

Anexos: acompañar a esta solicitud los siguientes documentos:

- Poder
- Acuerdo de divorcio de los cónyuges
- Copias de los registros civiles de nacimiento, cedulas de ciudadanía y matrimonio de los cónyuges.
- Copia del registro civil de nacimiento de la menor hija.

Atentamente,

JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN
CC. 79.699.422 de Bogotá

LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN
CC. 53.061.697 de Bogotá

Apoderado,

JUAN CARLOS GARAVITO MARTIN
C.C. No. 79.629.935 de Bogotá
T.P. No. 150.118 del C.S.J.

ENCARGADA DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

SEÑOR
NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64) DEL CÍRCULO DE BOGOTA
E. S. D.

JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con la cedula de ciudadanía número 79.699.422 de Bogotá y número 53.061.697 de Bogotá, respectivamente, por medio del presente escrito manifestamos a usted que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la doctor **JUAN CARLOS GARAVITO MARTIN** también mayor de edad y de esta vecindad, con cedula de ciudanía No. 79.629.935 de Bogotá, con T.P. No. 150.118 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve a término, el tramite notarial de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Nuestro apoderado queda facultado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 70 del código de procedimiento civil. Además de las facultades inherentes al presente mandato tiene las de suscribir la escritura pública correspondiente, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder.

Del señor notario,

Atentamente.

JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN
CC. 79.699.422 de Bogotá

LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN
CC. 53.061.697 de Bogotá

Cerveleón Rodríguez Herrera
Notario Sesenta y Cuatro (64)

Acepto,

JUAN CARLOS GARAVITO MARTIN
C.C. No. 79.629.935 de Bogotá
T.P. No. 150.118 del C.S.J

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156994476

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 26 de Febrero de 2016

Compareció ante la Notaria Primera del Círculo de Bogotá,

John Fairo Cardozo Gutierrez

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Numero: 79699402

expedida en Bogotá

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,

El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA 1.1 BLANCA SILVIA SEGURA RUEDA NOTARIA ENCARGADA PRIMERA DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 26 de Febrero de 2016

Compareció ante la Notaria Primera del Círculo de Bogotá,

Justo Fernando Orozco Hurtado

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Numero: 80801693

expedida en Bogotá

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,

El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA 1.1 BLANCA SILVIA SEGURA RUEDA NOTARIA ENCARGADA PRIMERA DE BOGOTÁ

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

003 1199365

REPUBLICA DE COLOMBIA 1.1 BLANCA SILVIA SEGURA RUEDA NOTARIA

1276

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

9260

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN CARLOS GARAVITO MARTIN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079629935, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64) DEL CIRCULO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa

669gwkzxyk9g

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CERVELEÓN RODRÍGUEZ HERRERA
Notario sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 26 de Febrero de 2016

Compareció ante la Notaria Primera del Círculo de Bogotá,

John Jairo Cardozo

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Numero: 79699422

expedida en Bogotá

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,

El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
1.1 BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO 1.1
NOTARIA CARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 26 de Febrero de 2016

Compareció ante la Notaria Primera del Círculo de Bogotá,

Luisa Fernanda del Pilar Orozco Martín

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Numero: 53001697

expedida en Bogotá

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,

El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
1.1 BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO 1.1
NOTARIA CARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

003 1199366

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

127 6

19

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6110753

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código K 4 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - ZIPAQUIRA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración (País - Departamento - Municipio): COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CAJICA

Fecha de celebración: Año 2004 Mes SEP Día 19

Clase de matrimonio: Civil [ ] Religioso XX

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa	Escritura de protocolización	Número	Notaría, juzgado, parroquia, otro
		LIBRO 1 FOLIO 182 ACTA 260	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: CARDOZO SUTACHAN JOHN JAIRO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. NO. 79.699.422 DE BOGOTA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: OROZCO MARTIN LUISA FERNANDA DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número): C.C. NO. 53.061.697 DE BOGOTA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: OROZCO MARTIN LUISA FERNANDA DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número): C.C. NO. 53.061.697 DE BOGOTA

Firma: [firma]

Fecha de inscripción: Año 2016 Mes FEB Día 18

Nombre y firma del funcionario que autoriza: [firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ARIEL LYONS BARRERA
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
NOTARIO PRIMERO DE ZIPAQUIRA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha otorgamiento de la escritura
			Año / Mes / Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	Número y fecha	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA
TOMO
FOLIO
SERIAL 6110753
VALIDO PARA Cardozo
SOLICITO Luisa Orozco
C.C. 53061697

COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
Se cumplieron los requisitos de los Artículos 55 y 115 del decreto 1260/70 y la del decreto 278/72. Se expide en Zipaquirá, República de Colombia a: 18 FEB 2016
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

Cervelión Rodríguez Herrera
Notaría Segunda y Cuatro (64)

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

127 6

INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR
CENTRO ZONAL KENNEDY
NIT. 899999239-2

Bogotá D.C., MARZO DE 2016

CONSECUTIVO:
FECHA: RECIBIDO 0 8 MAR 2016
HORA: 4:02 Pm
FOLIO: 8
RECIBIDO:

Señores
DEFENSORIA DEL MENOR.
Zona de Kennedy
CARRERA 73C Sur NO. 72A – 12 Bogotá.
La Ciudad.

Teniendo en cuenta que los señores JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN y LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN, a través de su apoderado, presentaron solicitud de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, Que en el matrimonio existe UNA (1) hija menor de edad, de nombre MARIA FERNANDA CARDOZO ORZCO, que para efectos legales pertinentes y en cumplimiento del articulo 3 del Decreto 4436 de 2005, me permito remitir el acuerdo a que han llegado los cónyuges respecto a la crianza, educación y establecimiento de la menor; quien quedara bajo la custodia de la Madre Sra. LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN, que residen en la zona de Fontibon – (Carrera 79 No. 10D – 59 Int. 5 Apto. 404 – Valladolid – Bogotá.).

Para que sirva rendir concepto conforme el Art. 3 del Dto. 4436 de 2005.

Igualmente me permito anexar a la presente fotocopia del Poder, del Acuerdo, Registro civil de nacimiento de las menores y Registro Civil de Matrimonio de los Cónyuges.

Atentamente,

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO SESENTA Y CUATRO
Calle 25 G No.73A-29 -Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cerveleon Rodriguez Herrera
Notario 64
BOGOTÁ, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1276

República de Colombia

Aa031213570

11

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO

MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (1.276)

DE FECHA VEINTE (20) DE ABRIL

DE EL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64) DEL CIRCULO DE BOGOTA LIBRO VARIOS
Tomo: 65
Folio: 088
Fecha: 20 ABR. 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA Cerveleón Rodríguez Herrera Notario 64 BOGOTA, D.C.

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA

NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64)

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., ENCARGADO

YPACHON01324-16

NOTARÍA SESENTA Y CUATRO DE CIRCULO DE BOGOTÁ	
RECIBIO: Elena	RADICO: Elena Muñoz
DIGITO: Viviana Pachón	IDENTIFICO: Viviana P.
HUELLAS/ FOTO: Viviana	LIQUIDO: Jenny Navarro
REV./TESTA:	REV./LEGAL: Rosan
CERRO: Lady. Poloche. P.	ORGANIZO: Sebastian D

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de [redacted]

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

25/01/2016 1043[redacted]

Ca159994479

Cerveleón Rodríguez Herrera Notario Sesenta y Cuatro (64)

127 6

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

12426

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN CARLOS GARAVITO MARTIN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079629935.

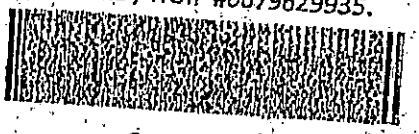

-------- Firma autógrafa --------

6e45chxs3j2u

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de DIVORCIO Y LIQUIDACION, con número de referencia 1324 del día 20 de abril de 2016.

CERVELEÓN RODRÍGUEZ HERRERA
Notario sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca159994471

[illegible] Primera [illegible]

[illegible] (14) catorce

[illegible] 1 autenticado

[illegible] 22 ABR 2016

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA [illegible] BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

F-GCT-012
VERSION 0

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

CONTRATO No. 3007826

Ciudad y Fecha, Bogotá D.C., 28 de Marzo de 2017

ARRENDADOR (ES): **SANDRA PATRICIA MEDINA GOMEZ**
C.C 52,175,079

ARRENDATARIO (A): **JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN**
C.C 79,699,422

DEUDOR(ES) SOLIDARIOS: **MARLENI CARDOZO SUTACHAN**
C.C 51,810,727

FECHA DE INICIACIÓN: **01 DE ABRIL DE 2017**
FECHA DE VENCIMIENTO: **31 DE MARZO DE 2018**

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA – OBJETO: Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el uso y goce temporal del inmueble que más adelante se identifica, obligándose el ARRENDATARIO a pagar al ARRENDADOR el valor pactado de renta con sus posteriores reajustes, una cuota de administración con sus posteriores reajustes, servicios públicos domiciliarios y a destinarlo exclusivamente para **VIVIENDA** de él y su familia. El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 (Ley De Arrendamiento De Vivienda Urbana), Código Civil y demás normas concordantes vigentes.

SEGUNDA - IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) INMUEBLE(S): El presente contrato recae sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): **CALLE 12A 71C-60 TORRE 5 APARTAMENTO 218, Con MATRÍCULA: 50C-1719139, GARAJE No. 88 de Bogotá.**

TERCERA - PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor mensual del contrato es la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1,200,000.00)** moneda corriente; UN MILLON SESENTA Y TRES MIL PESOS **($1,063,000.00)** moneda corriente, que corresponden al precio por concepto de arrendamiento y CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS **($137,000.00)** moneda corriente que corresponden a cuotas ordinarias de administración, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad, anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada período, a su orden por escrito o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta y cuota de administración. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento y su cuota de administración con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora o retardo en el pago del precio mensual del contrato, es decir canon y cuotas de administración, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley. (Artículo 2007 del Código Civil). **PÁRAGRAFO TERCERO.** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden o retiran el contador, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión.

CUARTA - SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, serán a cargo de aquel el pago de los servicios públicos domiciliarios de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA y GAS NATURAL**, de acuerdo a la respectiva facturación. EL ARRENDADOR se reserva el derecho de solicitar mensualmente al ARRENDATARIO los recibos con la constancia de pago de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente AUTORIZADO por EL ARRENDADOR y, en todo caso, la responsabilidad de pago, cancelación y retiro de los mismos será a cargo del ARRENDATARIO, quien también se obliga con el presente contrato a solicitar la separación de valores por conceptos contratados por éste, de

la facturación general por servicios públicos domiciliarios del inmueble. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el ARRENDATARIO no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el ARRENDADOR darlo por terminado unilateralmente con justa causa sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley.

QUINTA - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: De conformidad a lo consignado en la cláusula tercera del presente contrato, se obliga también el ARRENDATARIO a cancelar al ARRENDADOR o directamente a la copropiedad la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($137,000.00) moneda corriente,** por concepto de cuota ordinaria mensual de administración, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados por el órgano competente. **PARÁGRAFO ÚNICO: EL ARRENDATARIO** se compromete a cumplir y a respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal y su cuerpo normativo lo da por recibido con la suscripción del presente contrato.

SEXTA. - VIGENCIA: El término de duración de este contrato es de **Doce (12) meses** contados a partir del **1 DE ABRIL DE 2017.**

SÉPTIMA – PRÓRROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley.

OCTAVA - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prórrogas tácitas o expresas, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en forma automática y **sin necesidad de requerimiento alguno por parte del ARRENDADOR,** en un porcentaje equivalente al cien por ciento (100%) del incremento que haya tenido el **Í**ndice de **P**recios al **C**onsumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon (Art 20 de la ley 820 de 2003).

NOVENA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en la forma estipulada en el presente contrato. **2.** Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones locativas y en general toda reparación que sea imputable a los daños causados por su acción u omisión. **3.** Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento **2.** Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.

DÉCIMA PRIMERA - PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga, subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA - RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte del ARRENDATARIO durante su tenencia serán de su cargo y EL ARRENDADOR estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor al ARRENDATARIO.

DÉCIMA TERCERA - REPARACIONES: El ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que haya lugar de conformidad con la ley. **PARAGRAFO PRIMERO.** No podrá el arrendatario efectuar en el inmueble reparaciones que no tengan el carácter de locativas sin previo aviso del Arrendador. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Los daños que se ocasionen al Inmueble por parte del ARRENDATARIO, o de sus dependientes, serán cubiertos en su totalidad por EL ARRENDATARIO.

DÉCIMA CUARTA.- MEJORAS: EL ARRENDATARIO, se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin previa autorización escrita del ARRENDADOR. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En todo caso las mejoras que realice el ARRENDATARIO sin autorización del ARRENDADOR acrecerán al bien inmueble y no habrá lugar a ningún tipo de indemnización o reconocimiento de su precio. Las mejoras podrán retirarse siempre y cuando el inmueble se deje en las mismas condiciones en las que les fue entregado por el ARRENDADOR.

DÉCIMA QUINTA - CLAÚSULA PENAL: El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO y/o ARRENDADOR de cualquiera de las cláusulas de este contrato los constituirá en deudores y/o morosos por una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno, en especial el retardo de una o más mensualidades por parte del ARRENDATARIO y su evidente incursión en MORA y/o

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

FALTA DE PAGO de una o más mensualidades, sin perjuicio de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de ésta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios y ARRENDADOR. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que EL ARRENDATARIO promueva unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prorrogas, deberá pagar una indemnización equivalente a **tres mensualidades del canon que se encuentre vigente** (Artículo 24, numeral 4 ley 820 de 2003).

DÉCIMA SEXTA - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR.

En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado al ARRENDATARIO y a sus deudores solidarios, mediante comunicación enviada por servicio postal autorizado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

DÉCIMA SEPTIMA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendios, terremotos, inundaciones o terrorismo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las medidas de dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien.

DÉCIMA OCTAVA.- EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO: Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y Código General del Proceso. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

DECIMA NOVENA - ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente a cualquiera de sus deudores solidarios para que junto con el ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

VIGESIMA – AUTORIZACIÓN: EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información, con el fin de desarrollar la ejecución del presente contrato, mediante actividades como: llamadas telefónicas para confirmación de datos, cobro judicial y extrajudicial, reportes ante entidades de control y centrales de información, registros contables; igualmente, las partes relacionados con el presente contrato manifiestan que se encuentran informados que de conformidad con los procedimientos contenidos en la ley 1581 de 2012 y decreto 1377 de 2013, los titulares de la información podrán ejercer sus derechos de conocer ,actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales.

VIGÉSIMA PRIMERA - DEUDORES SOLIDARIOS: Son deudores solidarios del presente contrato: **MARLENI CARDOZO SUTACHAN C.C 51,810,727.** Los suscritos identificados anteriormente, nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al ARRENDADOR. Responderemos por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, cuotas de administración, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato pues tal calidad la asume exclusivamente EL ARRENDATARIO y sus respectivos causa habitantes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios y/o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la **cláusula Vigésima Tercera** de éste documento. Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto al suscribir el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES AL CONTRATO, SOLEMNIDAD: Toda modificación que de común acuerdo realicen las partes al presente contrato deberá constar siempre por escrito y deberá ser firmada por cada una de las partes vinculadas en el contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

VIGÉSIMA TERCERA - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: Terminado el presente contrato, el ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR enteramente desocupado, en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar o que lleguen posteriores a la entrega AL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA– GASTOS: El ARRENDATARIO pagará el costo que ocasione el presente contrato, el cual corresponderá al diez por ciento (10%) del primer canon de arrendamiento cancelado más su correspondiente Impuesto al valor agregado **(I.V.A)**

VIGESIMA QUINTA - ESPACIOS EN BLANCO: EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR exclusivamente para llenar en este documento los espacios en blanco relacionados con los linderos del inmueble.

LINDEROS: Los linderos que identifican el inmueble son:

GENERALES

ORIENTE _____
OCCIDENTE _____
NORTE _____
SUR _____

ESPECIALES

CENIT _____
NADIR _____
ORIENTE _____
OCCIDENTE _____
NORTE _____
SUR _____

CLÁUSULAS ADICIONALES:

Para constancia se firma por las partes y ante dos (2) testigos hábiles, el día viernes, 31 de marzo de 2017 y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato.

Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes, en cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, a continuación y al suscribir este contrato, proceden a indicar sus respectivas direcciones, declarando de igual forma que no consignarse el correo electrónico, manifiestan bajo la gravedad de juramento no contar con éste:

EL (LOS) ARRENDADOR (ES)

NOMBRE:	**SANDRA PATRICIA MEDINA GOMEZ**
	C.C 52,175,079
Ciudad:	**BOGOTA D.C.**
Celular:	**3118196957**
E-MAIL:	**miguel.perez29@hotmail.com**
Dir. Casa:	**CR 78F 6 50 SUR IN 19 AP 301**
Tel. Casa:	**4979375**
Firma:	Sandra Patricia Medina Gómez
C.C.	52.175079 Bta

Huella Índice derecho

F-GCT-012
VERSION 0

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

EL (LA) ARRENDATARIO (A)

NOMBRE:	**JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN**
	C.C 79,699,422
Ciudad:	**BOGOTA D.C.**
Dir. Oficina:	**CLL 10 5 51**
Tel Oficina:	**3814239**
Celular:	**3114937626**
E-MAIL:	**john.cardozo@hotmail.com**
Dir. Casa:	**CALLE 12A 71C-60 TORRE 5 APARTAMENTO 218**
Tel. Casa:	**7275566**
Firma:	
C.C.	79.699.422 Bogotá

Huella Índice derecho

EL (LOS) DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S)

NOMBRE:	**MARLENI CARDOZO SUTACHAN**
	C.C 51,810,727
Ciudad:	**BOGOTA D.C.**
Dir. Oficina:	**CRA 13 83 66**
Tel Oficina:	**6107786**
Celular:	**3102061382**
E-MAIL:	**fermar_12@hotmail.com**
Dir. Casa:	**CLL 17 B SUR 39-94 APTO 202 INT 5**
Tel. Casa:	**7275566**
Firma:	
C.C.	51.810.727 Sta

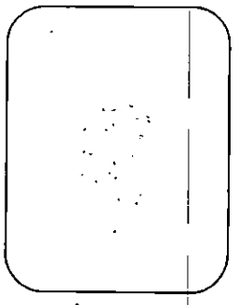

Huella Índice derecho

TESTIGO(S)

NOMBRE: Miguel Martinez A
C.C. 80154450

NOMBRE: Paola Campo
C.C. 52886968310

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO
CASO 92724

LA SUSCRITA CONCILIADORA INSCRITA EN LA LISTA DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 se procede a suscribir la presente constancia en los siguientes términos:

Mediante escrito radicado en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 25 de julio de 2017, JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN solicitó citar a audiencia de conciliación a LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTÍN para adelantar trámite conciliatorio para solucionar las diferencias en materia de familia en virtud de la custodia y cuidado personal y los alimentos de la menor MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO, ya que según la solicitud, "existía un acuerdo de divorcio en el cual se estableció la proporción y distribución de los gastos de la manutención de la menor hija de los dos, la custodia en este momento (que) esta en a cargo del padre y existe (sic) un incumplimiento del valor de la cuota por parte de la madre".

El Centro de Arbitraje y Conciliación designó como conciliadora a la suscrita ALICIA MARINA ACUÑA BOHÓRQUEZ quien procedió a citar a las partes a audiencia de conciliación para el 2 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m., en la sede de la Calle 76 de la Cámara de Comercio de Bogotá, audiencia a la que asistieron las partes quienes la suspendieron para continuarla el 15 de agosto de 2017 a las 3:00 p.m., la que fue reprogramada por solicitud de la convocada con anuencia del convocante para el el 22 de agosto de 2017 a las 2:00 p.m., reunión a la que comparecieron:

CONVOCANTE

JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.699.422 de Bogotá, domiciliado en Bogotá D.C. en la CALLE 12 A N° 71 C - 60, con correo juanjaik@gmail.com, quien compareció en su propio nombre.

CONVOCADA

LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTÍN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 53.061.697 de Bogotá, domiciliada en la CRA 10 N° 6 -27 TORRE 8 AP 604 de Soacha, con correo luisitaoro84@gmail.com, quien compareció en su propio nombre.

En desarrollo de la audiencia cada una de las partes expuso sus puntos de vista y después de un intercambio de opiniones, no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio con relación a los hechos antes mencionados y relatados en la solicitud, la cual, forma parte integral de la presente constancia.

Documentos aportados en virtud de la Ley 1395 de 2010: No se aportó documento alguno.

Para constancia se lee por la conciliadora a las partes y se firma por quienes en ella intervinieron en Bogotá D.C., siendo el 22 de agosto de 2017.

JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN
C.C. 79.699.422 de Bogotá

LUISA FERNANDA DEL PILAR ORQZCO MARTÍN
C.C. 53.061.697 de Bogotá

ALICIA MARINA ACUÑA BOHÓRQUEZ
Conciliadora Registro 10830360

Cámara de Comercio de Bogotá

0017134

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
CODIGO 0511001083
CONCILIADOR: ACUÑA BOHORQUEZ ALICIA MARINA
CODIGO: 10830360
FECHA DE REGISTRO: 2017/08/30
NUMERO DE REGISTRO: 45712
LIBRO DE REGISTRO: CONSTANCIAS
PARTES: JOHN JAIRO CARDOZO S, LUISA FERNANDA OROZCO M
Director

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.

REF. DEMANDA VERBAL SUMARIA DE ALIMENTOS DE JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN CONTRA LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARIN

HAIPHA THRICA QUIÑONES MURCIA, obrando como apoderada del señor **JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN,** mayor y vecino de esta ciudad, en su calidad de padre de la menor **MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO,** me permito instaurar **VERBAL SUMARIA DE ALIMENTOS** contra la señora **LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARIN,** mayor y vecina de esta ciudad.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN** contrajo matrimonio con la señora **LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARIN**, el día 19 de septiembre de 2004, en la parroquia Nuestra Señora de la Asunción.

SEGUNDO: De dicha unión nació la menor **MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO** el día 4 de febrero de 2005.

TERCERO: La menor **MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO** vive con su padre desde hace más de 4 años, tiempo en el cual la madre de la menor ha incumplido sus obligaciones alimentarias.

CUARTO: A través del Centro de Arbitraje y Conciliación el señor **JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN,** citó a la señora **LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARIN,** para intentar una conciliación frente a los alimentos de la menor, hecho que se produjo el día 22 de agosto de 2017, sin embargo no fue posible llegar a un acuerdo que permitiera fijar una cuota alimentaria respecto dela menor.

QUINTO: Los gastos que se ocasionan por parte de la menor se encuentran representados en los siguientes conceptos, y que le corresponde sufragar a la madre de la menor:

Servicio público de gas	$10.000
Servicio público de Energía	$25.000
Servicio Publico de Agua	$65.000
Arrendamiento	$600.000
Colegio	$287.844
Alimentación	$350.000

La señora **LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARIN** tiene capacidad económica, por cuanto se encuentra actualmente laborando.

PETICIONES

Con base en los hechos anteriores, de manera comedida ruego al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Condenar la señor **LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARIN,** a suministrar alimentos a su hija menor **MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO,** en cantidad **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1´200.000),** mensuales. Que dicho valor se incremente anualmente, de conformidad con que se estipule por el despacho.
SEGUNDO: Que se fije cuota de alimentos de manera provisional, hasta tanto se ordene por este despacho la cuota definitiva.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, de ser procedente.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL:

1) Copia de la Escritura pública No. 1276 de fecha 20 de abril de 2016, de la Notaria Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, en la cual consta tanto el matrimonio de los padres de la menor, así como la Cesación de los efectos del matrimonio católico.

2) Registro civil de nacimiento de la menor **MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO.**

3) Copias tanto de servicios públicos, como de contrato de arrendamiento y pago de la pensión de la menor.

4) Constancia de conciliación ante Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase fijar fecha y hora para la diligencia en que interrogue personalmente a la demandada.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante **JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN** en Calle 12ª # 71C-60, torre 5 Apto 218, en la ciudad de Bogotá.

A la demandada **LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARIN** en Carrera 79 #10D-59 Apto 404, en la ciudad de Bogotá D.C.

La suscrita en la secretaría del Juzgado o en la Calle 4 No. 36-31 oficina 303, de esta ciudad.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Art. 69 y ss., arts. 75 y ss. y arts. 133 a 159 del decreto 2737 de 1989, así como el art 390 y siguientes y normas concordantes.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados; el poder y copias de la demanda para el archivo y para el traslado y certificación salarial del demandado.

PROCESO Y COMPETENCIA

El proceso a seguir es el señalado en el Código General del Proceso (art. 390). Por la naturaleza del asunto y por la vecindad de la menor, es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

Del Señor Juez,

HAIPHA THRICIA QUIÑONES MURCIA
C.C. No. 52.033.404.
T.P. No. 90.690 del C S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

018 GRUPO PROCESOS VERBALES 28816

SECUENCIA: 28816 FECHA DE REPARTO: 09/10/2019 4:50:04p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79[illegible]2	JHON JAIRO CARDOZO		01
52[illegible]04	HAIPHA THRICIA QUIÑONES MURCIA	QUIÑONES MURCIA	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM04 FUNCIONARIO DE REPARTO drodrigb REPARTOHMM04

δροδριγβ

v. 2.0 ΜΦΤΣ

20. oct 19

2019 | 1075

Fijación cuota alimentos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RECEPCIÓN DEMANDAS VERIFICACION DE DOCUMENTOS

Recibido hoy:
Radicado hoy:

ESCRITO DEMANDA		TITULOS VALORES	
PODER ESPECIAL		ANEXOS (FOLIOS)	
PODER GENERAL		PETICIONES ICBF	
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA		PETICIONES DEFENSOR DE FAMILIA	
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA		MEDIDAS ESPECIALES	
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES			
ACTA DE CONCILIACION			
INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION			

OTROS _____

_____

ARCHIVO ☐ TRASLADO ☐

OBSERVACIONES _____

23 OCT 2019

110013110018	2019

En la fecha ingresa al despacho el presente expediente para que se sirva proveer

23 OCT 2019

URIEL SUAREZ CABEZAS.
Secretario

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 25 NOV. 2019

PROCESO: **FIJACION DE ALIMENTOS**
RADICACION: **110013110018-2019-01075-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el original de acta de no comparecencia No. CASO 92724 del 22 de agosto de 2017.

SEGUNDO: INDIQUE los correos electrónicos tanto de la parte como de los demandados, tal como lo enuncia el art. 82 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos deberá allegar las copias correspondientes para los traslados de acuerdo a lo ordenado en el artículo 89 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en **ESTADO No.** 161
Fijado hoy 26 NOV 2019 a la hora de las **8:00 am.**

ARIEL SUAREZ CASPIAS
SECRETARIO

HRM

3. Registro Civiles de nacimiento de los hijos SANDRA PATRICIA PRADA PENAGOS, ANGELICA MARIA PRADA PENAGOS, RODOLFO PRADA PENAGOS, ADRIANA CECILIA PRADA PENAGOS, OLGA LUCIA PRADA PENAGOS Y CARLOS EDUARDO PRADA PENAGOS
4. Certificado médico relativo a la enfermedad que padece el señor RODOLFO PRADA DUARTE. (Neurología – Nueva EPS)
5. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble ubicado en la calle 12a No. 71C – 60 Torre I apartamento 101 de esta ciudad, folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1718942
6. Copia del pago de impuesto predial del inmueble ubicado en la calle 12a No. 71C – 60 Torre I apartamento 101 de esta ciudad.
7. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble de un lote rural ubicado en la vereda Arabia, Municipio de Viota de la Mesa Cundinamarca folio de matrícula inmobiliaria No. 166 – 13532.
8. Copia del pago del impuesto predial del inmueble de un lote rural ubicado en la vereda Arabia, Municipio de Viota de la Mesa Cundinamarca.

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez, citar y escuchar en declaración sobre los hechos de la demanda, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art, 446 del C.P.C, **a los parientes más cercanos del incapaz,** esto es:

Sírvase Señor Juez, oír en declaración a la conyugue OLGA PENAGOS DE PRADA y a sus hijos SANDRA PATRICIA PRADA PENAGOS, ANGELICA MARIA PRADA PENAGOS, RODOLFO PRADA PENAGOS, ADRIANA CECILIA PRADA PENAGOS, OLGA LUCIA PRADA PENAGOS Y CARLOS EDUARDO PRADA PENAGOS, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad, quien puede ser notificado en la calle 12a No. 71C – 60 Torre I apartamento 101 de esta ciudad

Sírvase Señor Juez, recibir el testimonio de las siguientes personas,

1. MARIA CECILIA PRADA DUARTE, quien puede ser notificada en la Calle 100 No. 49-97 Interior 1 Apartamento 302 de esta ciudad.
2. GILMA FRANCO DE MUÑOZ, quien puede ser notificada en la Calle 3 C No. 40C – 77 de esta ciudad.
3. CLARA ALICIA PENAGOS LIZARAZO, quien puede ser notificada en la carrera 71 B No. 12-60 Torre 5 apartamento 202 de esta ciudad.
4. MARIA DEL CARMEN ALONZO DE ALONZO, quien puede ser notificada en la Calle 19 Sur No. 12 C – 15 de esta ciudad.

Todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad, quienes declararan todo lo que les conste en relación con los hechos de la demanda y todo lo que les conste en relación con este proceso, en especial con la idoneidad de la conyugue y de los herederos para asumir como curadores de su señor padre RODOLFO PRADA DUARTE

32

3DEC'19 333PM JUZ-18-Familia

Señor
JUEZ 18 FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REF. DEMANDA VERBAL SUMARIA DE ALIMENTOS DE JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN CONTRA LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARIN
RAD: 2019-1075

HAIPHA THRICA QUIÑONES MURCIA, obrando como apoderada del señor **JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN**, estando dentro del término legal, de manera comedida me permito presentar escrito de SUBSANACIÓN de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1-. Respecto del acta de NO CONCILIACIÓN de fecha 22 de Agosto de 2017, me permito indicar que aun cuando efectivamente el documento referido corresponde a una copia, también debe tenerse en cuenta que la misma fue autenticada por la entidad ante la cual se realizó a conciliación, con el numero 0017134, lo cual podrá verificarse a folio 25 vuelto del escrito de conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., allegado con la demanda.

2-. Respecto a los correos de las partes, le informo que el correo del demandante **JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN**, es juanjaik@gmail.com, en relación con el correo de la demandada **LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARIN**, de conformidad con lo indicado en el parágrafo primero del artículo 82, desconocemos su correo electrónico. El correo electrónico de la suscrita apoderada es triciaquinones@gmail.com.

Allego las respectivas copias de subsanación.

Del señor Juez;

HAIPHA THRICIA QUIÑONES MURCIA
C.C. No.52.033.404
T.P. No.90690 CSJ

Señor
JUEZ 18 FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REF. DEMANDA VERBAL SUMARIA DE ALIMENTOS DE JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN CONTRA LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARIN
RAD: 2019-1075

HAIPHA THRICA QUIÑONES MURCIA, obrando como apoderada del señor **JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN**, estando dentro del término legal, de manera comedida me permito presentar escrito de SUBSANACIÓN de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1-. Respecto del acta de NO CONCILIACIÓN de fecha 22 de Agosto de 2017, me permito indicar que aun cuando efectivamente el documento referido corresponde a una copia, también debe tenerse en cuenta que la misma fue autenticada por la entidad ante la cual se realizó a conciliación, con el numero 0017134, lo cual podrá verificarse a folio 25 vuelto del escrito de conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., allegado con la demanda.

2-. Respecto a los correos de las partes, le informo que el correo del demandante **JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN**, es juanjaik@gmail.com, en relación con el correo de la demandada **LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARIN**, de conformidad con lo indicado en el parágrafo primero del artículo 82, desconocemos su correo electrónico. El correo electrónico de la suscrita apoderada es triciaquinones@gmail.com.

Allego las respectivas copias de subsanación.

Del señor Juez;

HAIPHA THRICIA QUIÑONES MURCIA
C.C. No.52.033.404
T.P. No.90690 CSJ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 Nº 12C – 23, Piso 6º

BOGOTÁ D.C. 10/12/19.

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
  En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
  En término ☒ Fuera de término ☐
  Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 15 ENE 2020

PROCESO: **FIJACION DE ALIMENTOS -**
RADICACION: **110013110018-2019-01075-00**

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de profesional del derecho por el señor **JHON JAIRO CARDOZO SUTACHAN** en representación de la menor MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO en contra la señora **LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARIN.**

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, artículos 390 y s. s. del C. G. del P. en concordancia con la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: NOTIFCAR está providencia al demandado en la forma que se establece en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de judicial de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada HILPHA THRICIA QUIÑOEZ MURCIA, en los términos del poder conferido visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

HRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.** 03

fijado hoy 16 ENE 2020 a la hora de las **8:00 am.**

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

HRM

INFORME SECRETARIAL
Defensora de Familia, Ministerio Público, Asistente Social

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá. D.C.;

En la fecha Notifico Personalmente a la Defensora de Familia, Ministerio Publico y/o Asistente Social adscritos al Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C. del contenido de la providencia anterior. Para constancia de firma.

15-01-2020

31-01-2020

Defensora de Familia
Fecha:

Ministerio Público
Fecha:

LUZ MAGDA RAMIREZ MORENO
Asistente Social
Fecha:
El Secretario,

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref	: FIJACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE	: JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN
DEMANDADO	: LUISA FDA. DEL PILAR OROZCO MARIN
Radicado	: 110013110018-2019-01075-00

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., a los veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), debidamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifiqué personalmente al Dr.(a) LUISA FDA. DEL PILAR OROZCO MARIN, identificado(a) con C.C. No. 53061697, en su condición de parte demandada, el contenido del auto que ADMITIÓ la demanda de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), además le hice entrega formal de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Entregado firma como aparece.-

El (la) Notificado (a),

Nombre: Luisa Fernanda Orozco M.
Dirección: Cr 13 c # 14A - 28
Teléfono: 3133931495

Quien Notifica,

URIEL SUAREZ CABEZAS

Secretario,

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013110018 JUZ 018 FAMILIA BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013110018

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 24/02/2020 Oficio No.: 2020000054 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001311001820190012400

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: GERENA SANCHEZ FREDY ALEXANDER CEDULA 80240926

Demandante: BARRERA BOLIVAR JEIMMY CEDULA 53131072

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 24/02/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 53131072 JEIMMY BARRERA BOLIVAR

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
02/04/2019	400100007124448	$38,283.00
03/10/2019	400100007405601	$38,283.00
12/07/2019	400100007279271	$38,283.00
14/01/2020	400100007542121	$38,283.00
16/05/2019	400100007186797	$38,283.00
16/09/2019	400100007375451	$38,283.00
18/12/2019	400100007516060	$38,283.00
18/12/2019	400100007516259	$38,283.00
30/08/2019	400100007350709	$38,283.00
31/05/2019	400100007217307	$38,283.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$382,830.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 14320421
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Nombres y Apellidos

CEDULA 52737053
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma | Nombre | Número de Identificación | 24/02/2020 Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los especios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 Nº 12C – 23, Piso 6º

BOGOTÁ D.C. 16 MAR 2020

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
  En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO